



Departamento Ejecutivo

**DECRETO Nº 2221/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 7 de julio de 2022

VISTO: El Expediente Nº 2702/2022, caratulado: "DIRECCIÓN DE COOPERATIVISMO S/ CONTRATO DE OBRA - COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MELLIS LTDA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 14 de junio del año 2022 la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, suscribió Contrato de Obra con la Cooperativa de Trabajo "LOS MELLIS LIMITADA", inscrita en el INAES bajo Matrícula Nº 48.144, representada por su Presidente, el Señor Jorge Armando REYNOSO.

Que el referido instrumento tiene por objeto la provisión de mano de obra y maquinaria a los fines de ejecutar la obra consistente en la **DÉCIMO TERCERA ETAPA DE MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LOS CANTEROS CENTRALES DE LA AVENIDA SARMIENTO**, también conocida como "**AVENIDA PARQUE**" entre calles Jujuy e Ituzaingó de esta ciudad, conforme detalle obrante en la Cláusula Primera del Contrato de Obra mencionado precedentemente.

Que el monto de la contratación asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 12.292.423,45), la cual se abonará mediante pagos quincenales, previa Certificación de Avance de Obra suscripta por el Técnico de Obra Municipal y el Representante Técnico de la Cooperativa.

Que el plazo de ejecución y entrega será de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Que conforme lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera, la Cooperativa asume la responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: contar con los equipos necesarios de acuerdo a la importancia de la obra que le permitan darle un ritmo tal que garantice el cumplimiento de los plazos de entrega; de la misma manera seguir un método de trabajo que no sea en perjuicio de la calidad o celeridad de la obra; arbitrar todos los medios y operarios necesarios que aseguren la buena producción de trabajo y la mejor calidad del mismo, con el objeto que la obra responda al fin con que ha sido inspirada, concebida y preparada en tiempo y forma; emplear personal competente e idóneo; y ejecutar todos los trabajos de la obra de manera responsable; mantener limpia y ordenada la obra durante su ejecución; cumplir todo lo que dispongan las Leyes Provinciales, así como las reglamentaciones administrativas, ordenanzas municipales y de policía; vigentes en la jurisdicción de la obra, asumiendo la plena responsabilidad por las obras realizadas por sí, por sus dependientes, o por sus subcontratistas; abonar por su cuenta todos los pagos de derechos e impuestos que pudieran gravar a la construcción así como de toda responsabilidad por cuestiones obreras, seguro, leyes sociales, y demás las que estarán absolutamente a su cargo; adoptar todas las medidas de prevención y seguridad previo al inicio y durante todo el transcurso de la obra a efectos de evitar accidentes y/o siniestros de sus dependientes o terceros ajenos a la obra.

Que según lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta la Cooperativa deberá contratar, previo al inicio de las obras, un seguro por los riesgos y accidentes de trabajo que pudieran sufrir sus integrantes. Dicha cobertura comprenderá a todos los socios afectados a la ejecución de la obra, obligándose a incluir a aquellos socios que ingresen en el transcurso de la ejecución de la misma, informando a la Municipalidad en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas las bajas y/o modificación y/o ampliación de socios con dicha cobertura.



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N° 2221/2022**

Que la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza N° 11.741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12° inciso h) de la Ley Provincial N° 6.351, establece que: *“Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.*

Que interviene el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Obra suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “LOS MELLIS LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFÍQUESE el Contrato de Obra suscripto en fecha 14 de junio del año 2022 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “LOS MELLIS LIMITADA”, inscrita en el INAES bajo Matrícula N° 48.144, el cual tiene por objeto la provisión de mano de obra y maquinaria a los fines de ejecutar la obra consistente en la ***DÉCIMO TERCERA ETAPA DE MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LOS CANTEROS CENTRALES DE LA AVENIDA SARMIENTO***, también conocida como ***“AVENIDA PARQUE”*** entre calles Jujuy e Ituzaingó de esta ciudad, conforme detalle obrante en la Cláusula Primera del Contrato de Obra mencionado precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO*  
*Presidente Municipal*